**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 18 de abril del 2024, la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 22 de abril del 2024, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente. Sin embargo, el día 15 de julio de la presente anualidad, dicha autoridad, en uso de las atribuciones que le son propias, tuvo a bien returnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la mencionada iniciativa.

**III.-** La iniciativa, señalada en estos antecedentes, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Mediante Decreto número 312-08 III P.E., publicado el 5 de noviembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, la cual dispuso la creación del citado instituto como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación pública.*

*El 4 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E., mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones relacionadas con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la estructura del mismo, armonizando el marco normativo relacionado con esta, incluida la legislación que da sustento al Instituto.*

*En la actualidad, la actividad administrativa se desarrolla de manera dinámica, transparente y bajo los más estrictos estándares procedimentales que las leyes de la materia imponen; las instituciones deben funcionar de manera eficiente y eficaz, lo que de suyo significa la evolución constante de las diversas áreas que ejercen las atribuciones conferidas por las normas legales.*

*La aplicación e interpretación administrativa de dichos procedimientos hace patente la necesaria actualización al marco legal y procedimental en el cual se sustenta la actividad gubernamental sobre todo en la relación con los particulares.*

*Así, resulta esencial actualizar y adecuar los ordenamientos que rigen el quehacer institucional. Particularmente, es importante señalar que toda actuación de los servidores públicos se sustenta en las atribuciones y facultades que les son conferidas en los ordenamientos correspondientes a su nombramiento.*

*Por ello, mediante la presente iniciativa se propone adicionar diversas facultades a la persona titular de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, con el objeto de actualizar y mejorar la operatividad del organismo.*

*Por su parte, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, existe una multiplicidad de normas legales y administrativas que las autoridades deben interpretar y aplicar en el ejercicio de sus potestades públicas, esto, dependiendo de la naturaleza y diversidad de los recursos públicos que tengan ese destino de inversión.*

*En ese tenor, considerando que el objeto principal del citado ente público consiste precisamente en la realización de obra destinada al servicio educativo, también se plantea incorporar atribuciones al referido funcionario con la finalidad de reforzar y eficientar los actos administrativos en materia de obra pública, adquisiciones y de servicios relacionados con las mismas, lo que sin duda fortalecerá el actuar en los procesos de rescisión administrativa de los contratos que son generados, así como en la consolidación de las estrategias de defensa del recurso público, en virtud de los incumplimientos que se han presentado en contra de las disposiciones que, en este tema, establecen las leyes federales y estatales que las rigen.*

*Adicionalmente se propone realizar las modificaciones pertinentes a efecto de incorporar la figura del Órgano Interno de Control y modificar la referencia que aún se realiza a dependencias que han cambiado de denominación.”*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Antes de entrar a analizar de fondo las propuestas de la iniciativa que motiva el presente dictamen, es menester hacer algunas precisiones generales al respecto.

Dado que la ley que se pretende reformar es la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, se debe señalar que éste es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, según lo dispone el numeral 1 de dicho ordenamiento.

Atendiendo al contenido del artículo 2 del cuerpo normativo supra citado, se tiene que el objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y sus municipios, y de construcción, en términos de dicha Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo. Además, otra finalidad es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa de la Entidad y sus municipios, y de construcción, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

**III.-** Entrando de fondo al escrutinio de las propuestas efectuadas por la parte iniciadora, se procederán a estudiar los planteamientos específicos que se hacen en cada numeral.

En el artículo 6, mismo que en su texto vigente dispone que al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habitación de la Infraestructura Física Educativa (INFE por sus siglas) pública o privada, deberán cumplirse los lineamientos generales que expida el Instituto, los reglamentos que en su caso se deriven de la Ley, y la normatividad en materia de obras. Al efecto, la parte iniciadora pretende que se adicione después de la palabra obras lo siguiente: “… públicas, servicios relacionados con las mismas y adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.”

Lo anterior, dado que el numeral en cuestión prevé varias acciones y entonces, como lo plantea la parte iniciadora, vale la pena ampliar las disposiciones legales que resultan aplicables, ya que tales supuestos tienen que ver tanto con la Ley de Adquisiciones, como con la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

En el artículo 7, se plantea una reforma a su segundo párrafo que en su redacción vigente se refiere a que la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán demostrarse además de las obligaciones señaladas en los artículos 55, fracción II y 59 de la Ley General de Educación, y sus correlativos o aplicables de la Ley Estatal de Educación. La iniciativa al efecto propone que la remisión se haga al artículo 147 de la norma general.

Se advierte que el artículo 55 no tiene fracciones y el 59 habla de la educación humanista, pudiendo afirmar que dado que la Ley General fue publicada en el año 2019, la remisión que contempla el texto vigente es a la anterior norma y ya no resulta aplicable, por lo que requiere de ser modificada como atinadamente lo propone la parte iniciadora, de forma que, ahora resulte congruente con los artículos vigentes, por lo que se propone introducir el artículo 147 que es el que, a la fecha, consagra las obligaciones referidas en materia de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial.

Por otro lado, en el artículo 12 que consagra las atribuciones del Instituto, se proponen algunas modificaciones:

1. En su fracción I, que se refiere, entre otras cosas, a la facultad de opinar en las sesiones para la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Metrología y Normalización; la propuesta de la iniciativa consiste en que la remisión se haga a la Ley de Infraestructura de la calidad. Lo anterior, dado que dicho ordenamiento federal es ahora, a partir del 2020 que se publicó, la norma en la materia.
2. En su fracción XX, inciso f), que a la fecha señala: “Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos celebrados por el Instituto en materia de INFE, basado en leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.”, la propuesta específica de la iniciadora es introducir un segmento normativo para que además de lo ya previsto en materia de infraestructura física educativa, sea también competente para vigilar lo relativo a equipamiento y contratación de servicios. A fin de evitar obvias repeticiones, se señala que tal reforma atiende también a la justificación que se planteó para el artículo 6 que se pretende modificar.
3. En su fracción XXI, que a la fecha dice: “Llevar a cabo los procedimientos de Contratación de Obra Pública, ya sea Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, de acuerdo con las leyes de la materia que sean aplicables;”, la iniciadora propone que lo que el texto vigente maneja como “invitación restringida” se haga ahora a cuando menos tres contratistas. Por otro lado, respecto a la adjudicación directa, la iniciativa plantea adicionar un segmento normativo para que esto se efectúe a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo y del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa. En esa misma fracción se prevé la derogación de su párrafo segundo, que a la letra dice: “Además, solicitar al Comité de Compras del Gobierno del Estado, la elaboración de los procesos de Contratación para las Adquisiciones y Arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con la obra pública, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.” Tal derogación obedece a que en otros años anteriores, la Administración Centralizada como Descentralizada debían acudir al Comité de Compras de Gobierno del Estado, pero actualmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios prevé que los entes públicos cuenten con un Comité de Adquisiciones, y al ser el ICHIFE un descentralizado debe contar con uno propio. Por lo que respecta a las otras reformas, se debe precisar que son medidas para aperturar y transparentar los procesos y acciones del Instituto, potencializando la libre competencia y uso eficiente de los recursos, como también se trata de una adecuación a las nuevas normatividades que prevén diversos procedimientos y contemplan la participación de organismos que anteriormente no se involucraban en estas actividades.
4. Por lo que respecta a la fracción XXII, que en el texto vigente a la letra dice: “Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley, su reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.”, se propone recorrer su contenido íntegro a una fracción XXIII, para reformarla y diga: “Llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las leyes de la materia que sean aplicables”. Ante esta modificación, solo basta agregar que se trata de una reforma para darle congruencia a las otras propuestas que han quedado ya expuestas.

En cuanto al artículo 15, que actualmente dispone que la administración del Instituto estará a cargo de la Junta de Gobierno, el Director General y las unidades administrativas o direcciones necesarias; la iniciativa introduce que deberá contar también con un Órgano Interno de Control. Lo anterior, al ser un planteamiento toral de la iniciativa en estudio, se abordará más detalladamente en párrafos posteriores.

Por lo que toca al artículo 16 que consagra la integración de la Junta de Gobierno, la parte iniciadora propone introducir a la persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, la cual sería nombrada por quien ocupe la Dirección General, misma que participaría con voz, pero sin voto. Además, se plantea incorporar a invitación de la Presidencia, con voz, pero sin voto, a una persona representante de la Secretaría de la Función Pública y a quien ostente la titularidad del Órgano Interno de Control. De igual manera, como se señaló, lo relativo al Órgano Interno de Control se justificará más adelante.

Por lo que se refiere al artículo 18, que en su redacción actual prevé la periodicidad de las sesiones ordinarias y la celebración de extraordinarias de la Junta de Gobierno, la iniciativa plantea que en lo que respecta a que las ordinarias sean una vez cada dos meses, esto se remita a que serán “de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua”, el cual a la letra dice:

“El órgano de gobierno se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 6 veces al año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser equivalente, atendiendo al número de ellas que se contemple en el estatuto orgánico. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente del órgano de gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. El propio órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública

Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.”

Además, se efectúa una adecuación de lenguaje incluyente, por ser éste un requisito en la redacción de la legislación estatal, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, en su artículo 170.

En el artículo 19, mismo que en su contenido actual señala las atribuciones de la Junta de Gobierno, además de las que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales, la iniciativa en escrutinio contempla adecuar, a la nueva estructura que tendría el organismo, la redacción vigente que alude a que conocerá de los dictámenes del Comisario, por lo que propone se sustituya por los informes que emita el Órgano Interno de Control.

Por lo que toca al artículo 22, que a la fecha consagra las facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General, se proponen algunas reformas y adiciones como son:

1. En su fracción I se hace una modificación de lenguaje incluyente y en lo que se refiere el texto vigente como facultad para “… sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas…”, la parte iniciadora le adiciona a que también podrá hacerlo cuando este documento sea para actos de administración.
2. Aunado a lo anterior, se introducen una serie de nuevas facultades y obligaciones que son las siguientes:

* Fomentar y suscribir convenios de coordinación y colaboración con entes públicos y privados, que tiendan a impulsar la mejora en la infraestructura física educativa o que se encuentren relacionados al ámbito de su competencia.
* Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
* Rescindir y/o terminar anticipadamente los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, que se hubieren celebrado con motivo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
* Expedir las constancias y certificaciones de los documentos que se encuentren en los archivos del Instituto, inherentes al cumplimiento de los objetivos del organismo, así como delegar esta facultad a las unidades administrativas que determine.
* Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, la creación de los comités y subcomités necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Queda en evidencia que las adiciones antes mencionadas obedecen a la necesidad de que la persona titular de la Dirección General cuente con mayores facultades y obligaciones para desahogar y atender con mayor apertura los asuntos propios de su encargo, de manera particular por lo que respecta a labores y tareas de operatividad interna que surgen dentro del mismo desempeño de las actividades que le son propias.

En el artículo 24, que en el texto vigente alude a que el Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público y una suplencia, dada la reestructura propuesta en lo general, se plantea una nueva redacción que señale que el órgano de vigilancia del Instituto será el Órgano Interno de Control, cuyas funciones serán las que se establezcan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Por lo que hace al artículo 25, que en su redacción actual prevé las bases conforme las que desarrolla su actividad el Comisario Público, se plantea un contenido totalmente nuevo, en congruencia con las nuevas disposiciones que se pretenden introducir, por lo que quedaría como sigue: “Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos. El personal adscrito a que se refiere el párrafo anterior, ejercerá en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.”

Quienes integramos este órgano dictaminador, estimamos necesario añadir que coincidimos plenamente con los argumentos vertidos por la parte iniciadora en su exposición de motivos, y añadimos que lo referente a la creación de un Órgano Interno de Control, para el multicitado Instituto, es consecuencia de reformas constitucionales y legales en nuestra Entidad y en el país, mismas que devienen de todo el esquema del Sistema Nacional Anticorrupción, y el correspondiente Estatal. En ambos casos, surgieron de los esfuerzos de décadas por construir una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas que garanticen la conducta ética de las personas servidoras públicas, así como la supervisión y control para el uso eficiente de los recursos públicos.

**IV.-**En razón de lo que se ha venido exponiendo en estas consideraciones, quienes integramos esta Dictaminadora extendemos nuestro más sincero apoyo y respaldo para que se efectúen las reformas que han quedado planteadas con antelación.

Por otro lado, y como se ha señalado, las demás modificaciones que se proponen constituyen parte del deber fundamental de esta Soberanía de ir adecuando los textos legales a las circunstancias que imperan en un determinado tiempo y lugar. Es decir, es preciso actualizar las referencias a las actuales denominaciones de la legislación, y que resulten correctas las remisiones que se hacen a los artículos que, por reformas posteriores o expediciones de cuerpos normativos nuevos, ya no son aplicables.

Aunado a lo anterior, esta Comisión tiene plena consciencia de que las reformas, adiciones y derogaciones planteadas son con la finalidad de hacer más eficiente la labor del Instituto en cuestión.

Por lo cual, quienes conformamos este órgano dictaminador, tras el análisis y estudio de los planteamientos de la iniciadora, estamos en aptitud de afirmar que la iniciativa que motiva el presente es oportuna, viable y necesaria pues se trata de un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Adicionalmente, esta Comisión refiere, en atención a la obligación consagrada en la normatividad orgánica de este H. Congreso, que no se recibieron propuestas, opiniones ni comentarios en relación con las iniciativas en escrutinio en el Buzón Legislativo, disponible y habilitado en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 6°; 7° párrafo segundo; 12 fracciones I, XX inciso f), XXI y XXII; 18; 19 fracción V; 22 fracciones I y XII; 24 y 25, párrafos primero y segundo; se **ADICIONAN** a los artículos 12, una fracción XXIII; 15, un párrafo segundo; 16, las fracciones IV y V; 22, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y 25, un párrafo tercero; y se **DEROGA** del artículo 12, fracción XXI, el párrafo segundo; todos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6º.** Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada, deberán cumplirse los lineamientos generales que expida el Instituto, los reglamentos que en su caso se deriven de esta Ley, y la normatividad en materia de obras **públicas, servicios relacionados con las mismas y adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.**

**ARTÍCULO 7º.** …

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura, señaladas en **el artículo** **147** de la Ley General de Educación y sus correlativos o aplicables de la Ley Estatal de Educación.

…

**ARTÍCULO 12.** …

1. Elaborar estudios, proyectos, obras e instalaciones y, en su caso, opinar en las Sesiones respectivas o por los conductos procedentes, en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas, en los términos de lo dispuesto en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal.

II. a XIX. …

XX. …

a) a e) …

f) Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos celebrados por el Instituto en materia de INFE, **así como de equipamiento y contratación de servicios,** basado en leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

g) a j) …

XXI. Llevar a cabo los procedimientos de Contratación de Obra Pública, ya sea **licitación pública**, **invitación a cuando menos tres contratistas** o **adjudicación directa**, **a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo y del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa,** de acuerdo con las leyes de la materia que sean aplicables.

**Se deroga.**

XXII. **Llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las leyes de la materia que sean aplicables.**

**XXIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta ley, su estatuto orgánico, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como otras leyes.**

**ARTÍCULO 15.** …

I. a III. …

**Además de las unidades señaladas en el párrafo anterior, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de esta Ley.**

**ARTÍCULO 16.** …

I. a III. …

**IV. La persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, la cual será nombrada por quien ocupe la Dirección General, misma que participará con voz, pero no con voto.**

**V. A invitación previa de quien sea titular de la Presidencia, las siguientes personas invitadas, que participarán con voz, pero no con voto:**

1. **Una representante de la Secretaría de la Función Pública.**
2. **La titular del Órgano Interno de Control.**

…

…

…

**ARTÍCULO 18.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.** **La persona titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

**ARTÍCULO 19.** …

I. a IV. …

V. Conocer los **informes** que emita **la persona titular del Órgano Interno de Control, en materia de control y auditoría** y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas.

VI. a VIII. …

**ARTÍCULO 22.** …

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que con carácter enunciativo, no limitativo podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente. Interponer y contestar demandas aun en materia laboral; formular y absolver posiciones aun en materia laboral y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes. **La persona titular de la Dirección** General también tendrá facultades para sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas, **y actos de administración,** en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto.

II. a XI. …

XII. **Fomentar y suscribir convenios de coordinación y colaboración con entes públicos y privados, que tiendan a impulsar la mejora en la infraestructura física educativa o que se encuentren relacionados al ámbito de su competencia.**

**XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.**

**XIV. Rescindir y/o terminar anticipadamente los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, que se hubieren celebrado con motivo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.**

**XV. Expedir las constancias y certificaciones de los documentos que se encuentren en los archivos del Instituto, inherentes al cumplimiento de los objetivos del organismo, así como delegar esta facultad a las unidades administrativas que determine.**

**XVI. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, la creación de los comités y subcomités necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.**

**XVII. Las demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como las que le otorgue la Junta de Gobierno, dentro de su esfera de competencia, y las disposiciones jurídicas aplicables.**

...

**ARTÍCULO 24.** **El** órgano de vigilancia **del** Instituto **será el Órgano Interno de Control, cuyas funciones serán las que se establezcan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**ARTÍCULO 25. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.**

**El personal adscrito a que se refiere el párrafo anterior, ejercerá en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.**

**La persona titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones administrativas y reglamentarias expedidas en esta materia, vigentes al momento de la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore el Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2024**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/319.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. OMAR BAZÁN FLORES**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **SECRETARIA** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/288.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/296.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/312.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se desahoga la iniciativa número 2821, a través de la cual se reforma la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.